

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0249-RE

Guayaquil, 24 de abril de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*

Que el artículo 138 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la declaración aduanera será presentada conforme los procedimientos establecidos por la Directora o el Director General. Además de señalar que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá establecer, reglamentar y eliminar, las declaraciones aduaneras simplificadas, cuando así lo requieran las condiciones del comercio, para cuya aplicación se podrán reducir o modificar formalidades, para dar una mayor agilidad.

Que mediante el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 651 de fecha 31 de marzo del 2015, que contiene la reforma al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se sustituye el artículo 66 de la reglamentación ibídem, mismo que ahora dispone que el Director General regule los procedimientos específicos para la presentación de las declaraciones aduaneras.

En ejercicio de la atribución conferida en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REGULACIÓN DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN ADUANERA**

Artículo 1.- En el caso de las importaciones, la Declaración Aduanera podrá ser presentada física o electrónicamente en un período no superior a quince días calendario previo a la llegada del medio de transporte, y hasta treinta días calendarios siguientes a la fecha de su arribo.

Artículo 2.- Para las exportaciones, la Declaración Aduanera podrá presentarse hasta 24 horas antes del ingreso de las mercancías a zona primaria, debiendo presentar los documentos de acompañamiento, de soporte y correcciones a la declaración hasta 30 días

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0249-RE

Guayaquil, 24 de abril de 2015

posteriores al embarque de las mercancías.

Artículo 3.- Para las exportaciones por vía aérea de productos perecibles en estado fresco podrá presentarse una sola Declaración Aduanera, para varios embarques hacia un mismo destino, realizados dentro de un mismo mes. Esta declaración deberá presentarse 3 días hábiles antes del inicio de cada mes y sus documentos de acompañamiento, de soporte y correcciones podrán presentarse hasta 30 días posteriores a la finalización del mes.

Artículo 4.- Si por causas debidas al transporte de las mercancías, no pudiera cumplirse el plazo mencionado en este inciso, el Director Distrital podrá prorrogar dicho plazo conforme a las necesidades del exportador, sin perjuicio de la aplicación de la sanción por falta reglamentaria respectiva.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 651 de fecha 31 de marzo del 2015, que contiene la reforma al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sin perjuicio de la publicación particular de ésta resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Ingeniero
Jose Francisco Rodriguez Pesantes
Subdirector General De Normativa Aduanera

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señorita Ingeniera



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0249-RE

Guayaquil, 24 de abril de 2015

Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

jgre/jr

**RESOLUCIÓN No. SENAE-DGN-2015-0249-RE
(REGULACIÓN DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN ADUANERA)**

Guayaquil, 24 de abril de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: “Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”

Que el artículo 138 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la declaración aduanera será presentada conforme los procedimientos establecidos por la Directora o el Director General. Además de señalar que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá establecer, reglamentar y eliminar, las declaraciones aduaneras simplificadas, cuando así lo requieran las condiciones del comercio, para cuya aplicación se podrán reducir o modificar formalidades, para dar una mayor agilidad.

Que mediante el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 651 de fecha 31 de marzo del 2015, que contiene la reforma al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se sustituye el artículo 66 de la reglamentación ibídem, mismo que ahora dispone que el Director General regule los procedimientos específicos para la presentación de las declaraciones aduaneras.

En ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, RESUELVE expedir la siguiente:

**REGULACIÓN DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN ADUANERA**

Artículo 1.- En el caso de las importaciones, la Declaración Aduanera podrá ser presentada física o electrónicamente en un período no superior a quince días calendario previo a la llegada del medio de transporte, y hasta treinta días calendarios siguientes a la fecha de su arribo.

Artículo 2.- *(Reformado por el Art. 1 de la Res. SENAE-DGN-2015-0364-RE, 02-jun-15 - RO EE 648, 22-Jul-2016); (Reformado por el Art. 1 de la Res. SENAE-DGN-2015-0508-RE, 08-jul-15 - RO. EE. 689, 16-Ago-2016)* Para las exportaciones, la Declaración Aduanera podrá transmitirse hasta antes del ingreso de las mercancías a zona primaria, debiendo presentar los documentos de acompañamiento, de soporte y correcciones a la declaración hasta 30 días calendario a partir del registro de la salida autorizada de la declaración aduanera.

Artículo 3.- *(Reformado por el Art. 2 de la Res. SENAE-DGN-2015-0364-RE, 02-jun-15 - RO EE 648, 22-Jul-2016); (Reformado por el Art. 2 de la Res. SENAE-DGN-2015-0508-RE, 08-jul-15 - RO. EE. 689, 16-Ago-2016).* Para las exportaciones por vía aérea de productos perecibles en estado fresco podrá transmitirse una sola Declaración Aduanera de Exportación (DAE),

para varios embarques hacia un mismo destino. Esta declaración deberá presentarse 3 días hábiles antes del inicio de cada mes, la misma que tendrá como tiempo de vigencia el mes calendario siguiente; los documentos de acompañamiento, de soporte, excepto los documentos de transporte, y correcciones deberán presentarse hasta 60 días calendario, contabilizados desde la fecha de salida autorizada de la declaración aduanera.

El declarante podrá utilizar la DAE transmitida, según la regla del inciso anterior, para aquellas mercancías cuyo primer ingreso a zona primaria se efectúe desde un día calendario antes del inicio del periodo de vigencia de la DAE y para aquellas mercancías que ingresan hasta un día calendario después del fin de vigencia de la DAE.

Artículo 4.- Si por causas debidas al transporte de las mercancías, no pudiera cumplirse el plazo mencionado en este inciso, el Director Distrital podrá prorrogar dicho plazo conforme a las necesidades del exportador, sin perjuicio de la aplicación de la sanción por falta reglamentaria respectiva.

Artículo 5.- *(Agregado por el Art. 3 de la Res. SENAE-DGN-2015-0508-RE, 08-jul-15- RO. EE. 689, 16-Ago-2016)* .- Para el caso de las exportaciones, las declaraciones sustitutivas podrán ser utilizadas:

1. Posterior a los plazos dispuestos en los artículos 2 y 3 del presente cuerpo normativo para la corrección de la declaración aduanera de exportación; o,
2. Posterior a la regularización de la declaración aduanera de exportación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 651 de fecha 31 de marzo del 2015, que contiene la reforma al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sin perjuicio de la publicación particular de ésta resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

FUENTES DE LA PRESENTE CONSOLIDACION DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ADUANERA

1. SENAE-DGN-2015-0249-RE, RO. EE. 824 (12-Ene-2017)
2. SENAE-DGN-2015-0364-RE. RO EE 648 (22-Jul-2016)
3. SENAE-DGN-2015-0508-RE, RO. EE. 689 (16-Ago-2016)

Funcionario: Ab. I. Carvajal

Director: Mgs. L. Kinchuela

Fecha: Octubre/2023